



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	02 Julio de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-AD-021-2021, para la prestación del servicio del curso sobre ITIL 4 FUNDAMENTOS para personal de la ASEA
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL. (páginas 05)
	Fundamento legal	•ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--



SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y LA C.P. MARÍA ELISA LEÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE, ASÍ COMO, LA MTRA. ANGÉLICA MARÍA MURCIA ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y ÁREA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, PERSONA MORAL, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO RICARDEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMP", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento.
- 1.3. Cuenta con la suficiencia financiera según oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0206/2021, emitido por el Act. Alejandro Sibaja Ríos, quien en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", comunica la suficiencia financiera G00-F-004-2021, autorizada y aprobada por acuerdo ACT-ASEA-01-1º-EXT-2020, de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 del Comité Técnico del Fideicomiso de la ASEA y de acuerdo al artículo 41 del Reglamento Interior de "LA ASEA", 4.1 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Capital Humano, misma que requiere de la prestación del servicio; b la Mtra. Angélica María Murcia Arreola, Directora de Formación y Desarrollo Profesional o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administradora del contrato y será auxiliada por la C. Beatriz Villavicencio Gallegos, Subdirectora de Desarrollo Profesional o quien la sustituya en el cargo, quienes verificarán el cumplimiento del mismo y elaborarán el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que "EL IMP" cumplió con la prestación de los servicios.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa de fecha 03 de junio de 2020, expedida por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", registrado en el Sistema CompraNet con el número de procedimiento AA-016G00999-E25-2021, misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 1ero, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4to. De su Reglamento, aunado a la justificación para contratar la prestación de los servicios y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL IMP" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **"EL IMP"**.
2. **"EL IMP"**, declara bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado (Centro Público de Investigación) con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado mediante Decreto del 26 de agosto de 1965, reformado mediante los diversos publicados en el mismo medio de difusión el 05 de noviembre de 1968, 21 de febrero de 1974, 29 de octubre de 1986 y 30 de octubre de 2001 y 31 de octubre de 2014, el 18 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Mexicano del Petróleo como Centro Público de Investigación.
 - 2.2. El C. ROBERTO RICARDEZ ROJAS, en su carácter de APODERADO LEGAL acredita su personalidad y facultades mediante escritura pública número 35,865 de fecha 12 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Público No. 178 de la Ciudad de México.
 - 2.3. Que **"EL IMP"** tiene como Objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad.
 - 2.4. El C. ROBERTO RICARDEZ ROJAS, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio IDMEX1838318268, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato.
 - 2.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **IMP650823397**.
 - 2.7. Entrega la documentación que acredita los requerimientos dispuestos por la normatividad aplicable para la presente contratación.
 - 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
 - 2.9. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **"LA ASEA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.

- 2.10. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.11. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Eje Central Lázaro Cárdenas Norte 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Ciudad de México.**

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Que manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual se reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, mismas que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.2 El presente contrato no contiene vicios del consentimiento que puedan afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.3 Que los instrumentos derivados del presente procedimiento de contratación, la solicitud de cotización, la cotización presentada por "EL IMP", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL IMP" se obliga con "LA ASEA" a realizar el **SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"**, con el objeto de adquirir o reforzar conocimientos, en los integrantes de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI), en la gestión de servicios de Tecnologías de la Información (TI) establecidos en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (ITIL, Information Technology Infrastructure Library) versión 4 Fundamentos.

Para la ejecución del presente objeto, "EL IMP" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en su **A) propuesta técnica y económica y; B) Cronograma del Taller C) Anexo 1 con Especificaciones Técnicas**, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **04 de junio al 25 de junio de 2021**.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL IMP" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un precio de **\$62,850.00 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$10,056.00 (DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** dando un importe total de **\$72,906.00 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio ofertado por **"EL IMP"** como se señala en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el Administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta Cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL IMP"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ASEA"**.

CUARTA. - ANTICIPO

En el presente contrato **"LA ASEA"** NO otorgará anticipo alguno a **"EL IMP"** con motivo del presente contrato.

QUINTA. - ÓRDENES DE SERVICIO

No aplica.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL IMP" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo.

SÉPTIMA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"EL IMP" expedirá a favor de **"LA ASEA"** el comprobante fiscal con motivo del pago que éste le efectuará, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes, y suscribirse de la siguiente manera:

Datos de **"LA ASEA"**:

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través del Administrador del contrato. o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: **SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)".**
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL IMP"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico a la Administradora del contrato a la siguiente dirección: angelica.murcia@asea.gob.mx, así como, toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL IMP"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación

de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Denominación del banco: CITIBANAMEX

CLABE interbancaria: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA Y NUMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTIAF Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTIAF

En caso de que las facturas entregadas por "EL IMP" para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL IMP" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL IMP" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL IMP" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL IMP" serán realizadas por parte del Administrador del contrato.

OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL IMP" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL IMP" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA. - PRECIOS FIJOS



"EL IMP" se obliga a mantener fijo el precio unitario del servicio establecido en el "ANEXO ÚNICO", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma de "LAS PARTES" en la que conste que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL IMP" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL IMP" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aun concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL IMP" acepta que el Administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL IMP" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la **Cláusula Primera** del presente contrato denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL IMP" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL IMP" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del contrato procederá a notificar a "EL IMP" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL IMP", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** del presente contrato denominada **Penas Convencionales al Pago** y al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL IMP" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL IMP" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL IMP", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL IMP" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL IMP", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento que en su caso se hubiera otorgado originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL IMP", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL IMP" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL IMP", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL IMP".

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA

ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL IMP".

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento y siempre que "EL IMP" pueda garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, presentara a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes y/o materiales o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, o bien exponga los motivos por los cuales no pudo cumplir con dicha garantía.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que en su caso se constituya será por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, estipulado en la **Cláusula Tercera** del presente contrato denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la Tesorería de la Federación "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son **indivisibles**.

"EL IMP" manifiesta expresamente:

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato que en su caso se presente, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento que en su caso se presente permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA".

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** del presente contrato denominada **Modificaciones al Contrato**, "EL IMP" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación correspondiente.

de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

En su caso la Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL IMP" a entera satisfacción de "LA ASEA", el Administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de "EL IMP" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL IMP" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales y deductivas de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL IMP" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato, en el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento antes de I.V.A. del monto del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL IMP" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios y de sus entregables.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, "LA ASEA", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "EL IMP", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** del presente contrato denominada **Rescisión Administrativa**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL IMP".

Las penas convencionales serán cubiertas por el "EL IMP" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL IMP", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** del presente contrato denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL IMP" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL IMP" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales alcancen el 20% (diez por ciento) del monto total del presente contrato antes de I.V.A.
4. Si "EL IMP" incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando se suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
6. Si "EL IMP" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL IMP" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL IMP" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL IMP" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL IMP" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato o bien el escrito donde manifieste las causas por las cuales no puede garantizar.
11. Si "EL IMP" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
12. Si "EL IMP" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49 fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
13. Si "EL IMP" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el instrumento jurídico.
14. Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL IMP" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL IMP" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL IMP" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** del presente contrato denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-021-2021

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"

Si "EL IMP" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL IMP" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL IMP", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL IMP". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL IMP" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL IMP" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas



que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

"EL IMP" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL IMP"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava** del presente contrato denominada **Penas Convencionales al Pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL IMP"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL IMP"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL IMP"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL IMP", en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y motivada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL IMP" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL IMP".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL IMP" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL IMP" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL IMP" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL IMP" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL IMP" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL IMP", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente Cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL IMP" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"**EL IMP**" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"**EL IMP**" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

"**LAS PARTES**" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "**LA ASEA**" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "**LA ASEA**" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "**EL IMP**" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "**EL IMP**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "**LA ASEA**".

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"**EL IMP**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "**LA ASEA**" notificará a "**EL IMP**", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "**EL IMP**" exime a "**LA ASEA**" de cualquier responsabilidad.

"**EL IMP**" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "**LA ASEA**" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "**LA ASEA**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-021-2021

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL IMP" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL IMP" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En este acto, "EL IMP", quien fungirá como encargado de los datos personales que "LA ASEA" le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos.

Será obligación de "EL IMP", tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente contrato sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de "LA ASEA".

Así mismo "EL IMP" se obliga, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que, al término del presente contrato, devolverá los datos personales tratados a "LA ASEA", o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que ésta no sea utilizada por terceros no autorizados por "LA ASEA" o para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, "EL IMP" acepta indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA ASEA" y a cada uno de sus funcionarios, por y en contra de toda reclamación, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios razonables de asesoría legal) en los que se pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier Parte Indemnizada, que surjan en cada caso, en conexión (o por la preparación) de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares antes mencionada.

Ambas partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Así mismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL



El presente contrato constituye el acuerdo único entre "**LAS PARTES**" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "**LAS PARTES**" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "**EL IMP**" o "**LA ASEA**", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "**LAS PARTES**" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "**LA ASEA**", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la Declaración 1.7, y en el caso de "**EL IMP**", el precisado en la Declaración 2.15 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento

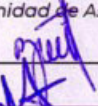
SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL 4 FUNDAMENTOS DIRIGIDO A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)"

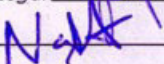
Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021.

POR "LA ASEA".	POR EL IMP
 LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	 C. ROBERTO RICARDEZ ROJAS APODERADO LEGAL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
POR EL "AREA REQUIRENTE"	POR LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"
 C.P. MARÍA ELISA LEÓN GARCÍA DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO	 MTRA. ANGÉLICA MARÍA MURCIA ARREOLA DIRECTORA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Zahira Mizaith Mora Suastegui 

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís 



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

A) PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA



ASEA

A) PROPOSTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Handwritten notes and stamps in the bottom right corner, including a circular stamp and the text "F-10" and "F-11".



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos



Anexo 1

Especificaciones técnicas

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

24 de mayo de 2021

Lic. Norma Moreno Alanís

Directora de Procesos Licitatorios y Contratos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Presente

A continuación, se describe la propuesta técnica del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) para el "SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)".

Objetivo del servicio: Transmitir y/o reforzar los conocimientos, en los integrantes de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI), en la gestión de servicios de Tecnologías de Información (TI) establecidos en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (ITIL, *Information Technology Infrastructure Library*), versión 4 Fundamentos.

Alcance: Impartición de (1) un curso de capacitación en línea sobre "ITIL® 4 Fundamentos" para 14 integrantes de la DGPTI; con una duración de 16 (dieciséis) horas.

Temario:

- A. Introducción a ITIL® 4.
 - Objetivo.
 - Gestión de tecnologías de información
- B. Los conceptos clave de la gestión de servicios
 - Valor
 - Productos y servicios
 - Riesgos
- C. Las cuatro dimensiones de la administración de servicios
 - Factores externos • Personas y organización
 - Información y tecnología
 - Proveedores y socios
 - Flujos de valor y procesos
 - Productos y servicios: valor
- D. El sistema de valor de servicio ITIL® 4
 - Cadena de valor del servicio



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos



Anexo 1

Especificaciones técnicas

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Principios Guía • Gobierno
- Prácticas
- Mejora Continua
- E. Cadena de valor del servicio
 - Planear
 - Participar
 - Diseñar y hacer la transición
 - Obtener / construir
 - Entregar y dar soporte
 - Mejorar
- F. La guía de principios de ITIL® 4
 - Enfocarse en el valor
 - Pensar y trabajar holísticamente
 - Empezar donde estás
 - Mantenerlo simple y práctico
 - Optimizar y automatizar
 - Progresar iterativamente con retroalimentación
 - Colaborar y promover la visibilidad
- G. Las prácticas de ITIL® 4
 - Prácticas generales de gestión
 - Prácticas generales de gestión de servicios
 - Prácticas de gestión técnica
- H. Aspectos clave de preparación para la prueba ITIL® 4 Foundations

El curso tendrá una duración de (16) dieciséis horas, se integrará un grupo de 14 participantes, y se impartirá en (5) cinco sesiones del 08 al 12 de junio de 2021, distribuidas de la siguiente manera:

Día	Hora de inicio	Hora de término
Martes 8	18:00	21:00
Miércoles 9	18:00	21:00
Jueves 10	18:00	21:00
Viernes 11	16:00	19:00
Sábado 12	10:00	14:00

Se realizará una simulación de examen de certificación en ITIL® 4 Foundations, al finalizar la impartición del curso.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos



Anexo 1

Especificaciones técnicas

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

El alcance del curso comprende además lo siguiente:

- a) Material oficial del curso en formato digital (e.g. manual, guía de estudio y/o presentaciones).
- b) (14) catorce vouchers/cupones para la prueba ITIL® 4 Foundations; (1) uno por participante.
- c) Constancia de asistencia por cada sesión que se imparta.
- d) Constancia o diploma para cada participante, firmada por el licitante adjudicado del servicio.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El curso se impartirá en la modalidad en línea presencial con instructor en tiempo real; se otorgará a los participantes el acceso a la plataforma electrónica o aplicación, mediante la cual se impartirá el curso.

VIGENCIA:

Será a partir del siguiente día hábil de la fecha notificación del fallo y hasta el 25 de junio de 2021.

MODALIDAD DE LA CAPACITACIÓN:

El curso de capacitación se impartirá en la modalidad en línea o a distancia, con instructor(es) que presenten el contenido en tiempo real.

MÉTODO DE EVALUACIÓN:

El método de evaluación de las propuestas será binario.

TIPO DE CONTRATACIÓN:

Para la partida a adjudicar, de conformidad con el artículo 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento, la contratación será cerrada, 1 curso de capacitación, con duración de 16 horas para 14 participantes.

PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

El Curso se impartirá conforme a lo señalado en el numeral II.3, numeral III y el numeral IV.2, de las presentes Especificaciones Técnicas.

ENTREGABLES, PLAZO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.

A) ENTREGABLES Y PLAZO:



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos



Anexo 1

Especificaciones técnicas

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Se entregará lo siguiente por el curso:

Entregables	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
1. Material oficial del curso en formato digital.	1.1. Carpeta electrónica para cada participante y otra Carpeta electrónica para el Administrador del Contrato que se entregará vía correo electrónico, la cual deberá contener el temario del curso, la semblanza del instructor o instructores que lo impartirán, así como cada una de las presentaciones que se utilizarán en el curso (El correo electrónico del Administrador del contrato, así como de los participantes, le será proporcionado al licitante adjudicado, un día hábil posterior a la fecha del fallo, lo anterior, vía correo electrónico).	A más tardar un día hábil antes de la fecha de inicio del curso.
2. Evaluación en línea de los participantes.	2.1. Lista de calificaciones de los participantes en el curso, en formato electrónico, mediante dispositivo USB ó CD y de forma física impreso.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del curso.
3. Constancia de asistencia.	3.1. Grabación de la toma de asistencia en línea de los participantes, por cada sesión que se imparta del curso, el archivo de video se entregará mediante dispositivo USB ó CD.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del curso.
4. Vouchers/cupones para ITIL® 4 Foundations	4.1 (14) catorce vouchers/cupones electrónicos, (1) uno por participante, para la prueba ITIL® 4 Foundations	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del curso.
5. Diploma o constancia de participación.	5.1 Diploma o constancia Individual por participante en formato electrónico, mediante dispositivo USB ó CD y de forma física impreso con las siguientes características: Deberá contener nombre del participante, fecha de duración del curso, fecha de expedición de la constancia o diploma, nombre de	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento
Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos



Anexo 1
Especificaciones técnicas

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Entregables	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
	la Institución o profesional que lo imparte, logos de ambas instituciones (Licitante adjudicado y La ASEA), nombre del curso y total de horas acreditadas de éste.	conclusión del curso.

- B) CONDICIONES:** Los entregables se enviarán conforme a lo establecido en la tabla anterior, en formato electrónico mediante cualquier dispositivo como; USB ó CD y de forma física impreso, en papel membretado del IMP.
- C) LUGAR DE ENTREGA:** Los entregables citados se enviarán con anterioridad al Administrador del Contrato en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, piso 5 (Periférico Sur) Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.

FORMA DE PAGO.

El IMP acepta que se cubrirá el pago de los servicios prestados a entera satisfacción del Administrador del Contrato en una sola exhibición, una vez que se haya impartido el curso y una vez entregados todos y cada uno de los entregables dentro de los plazos establecidos, y dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura, para que los pagos procedan.

Agradeciendo su preferencia, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

M. en A. Roberto Ricardez Rojas
Representante Legal del IMP
Tel: 55 9175 8278
Correo electrónico: rricarde@imp.mx



SECRET

Department of Defense
Office of the Secretary of Defense

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

NOV 1962

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible signature and text block]

Handwritten notes and markings in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos

Anexo 2
Propuesta Económica



SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

24 de mayo de 2021

Lic. Norma Moreno Alanís

Directora de Procesos Licitatorios y Contratos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Presente

A continuación, se describe la propuesta económica del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) para el "SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)". El ejercicio de los recursos será de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 para la partida única, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR EL CURSO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO TOTAL POR EL CURSO IVA INCLUIDO
ITIL® 4 FUNDAMENTOS	Adquirir o reforzar los conocimientos en la gestión de servicios de Tecnologías de Información (TI) establecidos en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (ITIL, Information Technology Infrastructure Library), versión 4 Fundamentos.	CURSO	\$62,850.00	\$10,056.00	\$72,906.00

El precio por el servicio es de **\$ 72,906.00** (Setenta y dos mil novecientos seis pesos 00/100 M. N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Condiciones comerciales de la propuesta económica:

Manifiesto que conozco y acepto los términos y condiciones para la prestación del servicio y los hago parte de mi proposición para participar en los servicios que propone mi representada y que entre otros corresponden justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación solicitada en el Anexo 1 denominado "Especificaciones Técnicas".

- Los precios se presentan en moneda nacional.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos



Anexo 2

Propuesta Económica

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Los precios ofertados consideran todos los costos para la prestación total de los servicios y todo lo necesario para su prestación.
- Se cotiza el 100% de la partida 33401 Servicios de capacitación a servidores públicos.
- La propuesta técnica y económica del IMP cumple con los requisitos solicitados.
- Cuando La ASEA detecte un error de cálculo en la proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Consideración:

1. Por tratarse de un procedimiento electrónico los precios ofertados en el presente formato serán los mismos manifestados en CompraNet en el apartado Propuesta Económica habilitado para tal efecto.

Agradeciendo su preferencia, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

M. en A. Roberto Ricardez Rojas

Representante Legal del IMP

RFC: IMP 650823397

Tel: 55 9175 8278

Correo electrónico: rricarde@imp.mx



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

B) CRONOGRAMA DEL TALLER





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Dirección de Desarrollo de Talento

Gerencia de Servicios de Transferencia de Conocimientos

Anexo 1

Especificaciones técnicas

Programa para la impartición del curso

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

24 de mayo de 2021

Lic. Norma Moreno Alanís

Directora de Procesos Licitatorios y Contratos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Presente

A continuación, se presenta el programa para la impartición del curso del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) para el "SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)".

El curso tendrá una duración de (16) dieciséis horas, se integrará un grupo de 14 participantes, y se impartirá en (5) cinco sesiones del 08 al 12 de junio de 2021, distribuidas de la siguiente manera:

Día	Hora de inicio	Hora de término
Martes 8	18:00	21:00
Miércoles 9	18:00	21:00
Jueves 10	18:00	21:00
Viernes 11	16:00	19:00
Sábado 12	10:00	14:00

Agradeciendo su preferencia, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

M. en A. Roberto Ricardez Rojas

Representante Legal del IMP

Tel: 55 9175 8278

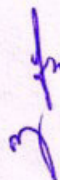
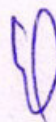
Correo electrónico: rricarde@imp.mx



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Adquirir o reforzar los conocimientos, en los integrantes de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI), en la gestión de servicios de Tecnologías de Información (TI) establecidos en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (ITIL, Information Technology Infrastructure Library), versión 4 Fundamentos.

II. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

El servicio consta de una partida única que será adjudicada a un sólo licitante, el cual deberá asegurar a "La ASEA" la prestación total del servicio y cumplir con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos requeridos por "La ASEA".

Además, deberá ofertar las mejores condiciones para el Estado de conformidad con el artículo 134 Constitucional.

La prestación de los servicios de capacitación contempla los siguientes alcances, que el licitante adjudicado deberá cumplir:

- II.1. Se impartirá (1) un curso de capacitación en línea sobre "ITIL® 4 Fundamentos" para los (14) integrantes de la DGPTI; con duración de (16) dieciséis horas.
- II.2. El curso deberá contener como mínimo los siguientes temas a desarrollar, siendo estos mismos de carácter enunciativo mas no limitativo, por lo cual el licitante adjudicado podrá proponer contenido adicional al presente temario:
 - A. Introducción a ITIL® 4
 - Objetivo
 - Gestión de tecnologías de información
 - B. Los conceptos clave de la gestión de servicios
 - Valor
 - Productos y servicios
 - Riesgos
 - C. Las cuatro dimensiones de la administración de servicios
 - Factores externos
 - Personas y organización
 - Información y tecnología
 - Proveedores y socios
 - Flujos de valor y procesos
 - Productos y servicios: valor
 - D. El sistema de valor de servicio ITIL® 4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



- Cadena de valor del servicio
- Principios Guía
- Gobierno
- Prácticas
- Mejora Continua

E. Cadena de valor del servicio

- Planear
- Participar
- Diseñar y hacer la transición
- Obtener / construir
- Entregar y dar soporte
- Mejorar

F. La guía de principios de ITIL® 4

- Enfocarse en el valor
- Pensar y trabajar holísticamente
- Empezar donde estás
- Mantenerlo simple y práctico
- Optimizar y automatizar
- Progresar iterativamente con retroalimentación
- Colaborar y promover la visibilidad

G. Las prácticas de ITIL® 4

- Prácticas generales de gestión
- Prácticas generales de gestión de servicios
- Prácticas de gestión técnica

H. Aspectos clave de preparación para la prueba ITIL® 4 Foundations

- II.3.** El curso tendrá una duración de (16) dieciséis horas, se integrará un grupo de 14 participantes, y se impartirá en (5) cinco sesiones del 08 al 12 de junio de 2021, distribuidas de la siguiente manera:

Día	Hora de Inicio	Hora de Fin
Martes	18:00	21:00
Miércoles	18:00	21:00
Jueves	18:00	21:00
Viernes	16:00	19:00
Sábado	10:00	14:00

- II.4.** El licitante adjudicado deberá realizar una simulación de examen de certificación en ITIL® 4 Foundations, al finalizar la impartición del curso.

- II.5.** El alcance del curso comprende además lo siguiente:

- a) Material oficial del curso en formato digital (e.g. manual, guía de estudio y/o presentaciones).
- b) (14) catorce vouchers/cupones para la prueba ITIL® 4 Foundations; (1) uno por participante.
- c) Constancia de asistencia por cada sesión que se imparta.
- d) Constancia o diploma para cada participante, firmada por el licitante adjudicado del servicio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El curso deberá impartirse en la en la modalidad en línea presencial con instructor en tiempo real; el licitante adjudicado otorgará a los participantes el acceso a la plataforma electrónica o aplicación, mediante la cual se impartirá el curso.

IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- IV.1. Presentar su propuesta técnica conforme lo requerido en el ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" y la propuesta económica de acuerdo con el formato "ANEXO 2 PROPUESTA ECONÓMICA".
- IV.2. El licitante adjudicado deberá presentar un programa para la impartición del curso, mismo que deberá considerar la distribución de fechas para la impartición del curso conforme a lo señalado en el numeral II.3 de las presentes Especificaciones Técnicas y su propuesta deberá considerar como mínimo los temas del punto II.2.
El calendario podrá ser modificado conforme a las necesidades de "La ASEA", a través del Administrador del Contrato, previo acuerdo con el Licitante adjudicado.
- IV.3. Personas morales y físicas.
- IV.3.1. Curriculum, donde se aprecie que el licitante adjudicado cuenta con experiencia como mínimo de 1 año, en la impartición de cursos o talleres similares o de la misma naturaleza, el cual deberá contener su domicilio, RFC, números telefónicos y correo electrónico, además de señalar sus principales clientes, e incluir copia de los dos últimos contratos de servicios similares, para acreditar experiencia.
- IV.3.2. Curriculum del o de los instructores que impartirán el curso o taller, en el que se aprecie que cuentan con experiencia mínima de 1 año, en la impartición de cursos o talleres similares o de la misma naturaleza.

V. VIGENCIA

La vigencia del contrato será a partir del siguiente día hábil de la fecha notificación del fallo y hasta 25 de junio de 2021.

VI. MODALIDAD DE LA CAPACITACIÓN

El curso de capacitación se impartirá en la modalidad en línea o a distancia, con instructor(es) que presenten el contenido en tiempo real.

VII. MÉTODO DE EVALUACIÓN

El método de evaluación de las propuestas será binario.

VIII. TIPO DE CONTRATACIÓN

Para la partida a adjudicar, de conformidad con el artículo 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento, la contratación será cerrada, 1 curso de capacitación, con duración de 16 horas para 14 participantes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



IX. PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Curso se impartirá conforme a lo señalado en el numeral II.3, numeral III y el numeral IV.2, de las presentes Especificaciones Técnicas.

X. ENTREGABLES, PLAZO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.

a) ENTREGABLES Y PLAZO:

El licitante adjudicado deberá entregar lo siguiente por el curso:

ENTREGABLES	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
1. Material oficial del curso en formato digital	1 Carpeta electrónica para cada participante y otra Carpeta electrónica para el Administrador del Contrato que se entregará vía correo electrónico, la cual deberá contener el temario del curso, la semblanza del instructor o instructores que lo impartirán, así como cada una de las presentaciones que se utilizarán en el curso (El correo electrónico del Administrador del contrato, así como de los participantes, le será proporcionado al licitante adjudicado, un día hábil posterior a la fecha del fallo, lo anterior, vía correo electrónico)	A más tardar un día hábil antes de la fecha de inicio del curso.
2. Evaluación en línea de los participantes	1 Lista de calificaciones de los participantes en el curso, en formato electrónico, mediante dispositivo USB ó CD y de forma física impreso	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del curso.
3. Constancia de asistencia.	1 Grabación de la toma de asistencia en línea de los participantes, por cada sesión que se imparta del curso, el archivo de video se entregará mediante dispositivo USB ó CD.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del curso.
4. Vouchers/cupones para ITIL® 4 Foundations	(14) catorce vouchers/cupones electrónicos, (1) uno por participante, para la prueba ITIL® 4 Foundations	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del curso.
5. Diploma o constancia de participación.	Diploma o constancia Individual por participante en formato electrónico, mediante dispositivo USB ó CD y de forma física impreso con las siguientes características: Deberá contener nombre del participante, fecha de duración del curso, fecha de expedición de la constancia o diploma, nombre de la Institución o profesional que lo imparte, logos de ambas instituciones (Licitante adjudicado y La ASEA), nombre del curso y total de horas acreditadas de éste.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del curso.

b) **CONDICIONES:** Los entregables deberán ser entregados conforme a lo establecido en la tabla anterior, en formato electrónico mediante cualquier dispositivo como; USB ó CD y de forma física impreso, en papel membretado del licitante adjudicado.

c) **LUGAR DE ENTREGA:** El licitante adjudicado deberá proporcionar los entregables citados con anterioridad al Administrador del Contrato en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, piso 5 (Periférico Sur) Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210 en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.

XI. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Mtra. Angélica María Murcia Arreola, Directora de Formación y Desarrollo Profesional de "La ASEA", correo electrónico angelica.murcia@asea.gob.mx, o quien la sustituya, será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y quien será auxiliada por la Lic. Beatriz Villavicencio Gallegos; Subdirectora de Desarrollo Profesional de "La ASEA", correo electrónico: beatriz.villavicencio@asea.gob.mx o quien la sustituya en el cargo.

La Administradora del contrato; elaborará el escrito de conformidad de los entregables dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del servicio, asimismo suscribirá con "EL LICITANTE ADJUDICADO" la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

XII. FORMA DE PAGO.

"La ASEA" cubrirá el pago de los servicios prestados a entera satisfacción del Administrador del Contrato en una sola exhibición, una vez que se haya impartido el curso y una vez recibidos todos y cada uno de los entregables dentro de los plazos establecidos, y dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura, para que los pagos procedan.

"La ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedará condicionado, al pago que el licitante adjudicado deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

"La ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

La factura que el licitante adjudicado expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, número de contrato y la razón social, teléfonos y dirección del licitante adjudicado y deberá ser entregada a la administradora del contrato correspondiente.

En caso de que la factura entregada por el licitante adjudicado para su pago presente errores, "La ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al licitante adjudicado las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el licitante adjudicado presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

Datos de "La ASEA":



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209 (Periférico Sur) Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210 en la Ciudad de México
- Descripción de los servicios:
- Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL LICITANTE ADJUDICADO" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL LICITANTE ADJUDICADO" serán realizadas por parte del administrador del contrato.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el licitante adjudicado realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato, serán los responsables de verificar que el licitante adjudicado haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

XIII. GARANTÍAS.

El licitante adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder por la calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "La ASEA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del licitante adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que "La ASEA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el licitante adjudicado se obliga a entregar a "La ASEA", al momento de la formalización respectiva, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El licitante adjudicado acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga, con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de cancelación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "La ASEA", sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209 (Periférico Sur) Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210 en la Ciudad de México, el área requirente y técnica formalizará al término del contrato a entera satisfacción de la Administradora del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales con "EL LICITANTE ADJUDICADO" para que proceda a recuperar y en su caso cancelar ante la afianzadora correspondiente, la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en el contrato y a entera satisfacción de "La ASEA".

XIV. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la ASEA a través del Administrador del Contrato, aplicará al "LICITANTE ADJUDICADO" las penas convencionales a las que se haga acreedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, objeto del contrato.

En caso de que el licitante adjudicado no cumpla con la impartición del curso y/o presentación de los entregables en los plazos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

Motivo	Penalización
Atraso en el inicio de las sesiones del curso.	1% del monto total del curso, por cada hora de atraso.
Atraso en la entrega de la carpeta de los participantes y del Administrador del Contrato.	1% del monto total del curso, por cada día de atraso.
Atraso en la entrega de la Lista de calificaciones de los participantes en el curso.	1% del monto total del curso, por cada día de atraso.
Atraso en la entrega de la grabación de la toma de asistencia en línea de los participantes por cada sesión que se imparta del curso.	1% del monto total del curso, por cada día de atraso.
Atraso en la entrega del Diploma o constancia Individual por participante.	1% del monto total del curso, por cada día de atraso.
Atraso en la entrega del voucher/cupón para ITIL® 4 Foundations por participante.	1% del monto total del curso, por cada día de atraso.



La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

En el caso de incumplimiento en el tiempo para la prestación del servicio y/o entrega de los bienes, objeto del servicio, el administrador del contrato procederá a notificar al **"LICITANTE ADJUDICADO"** o a su representante legal la pena respectiva, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros de la ASEA, para que ésta reciba de parte del **"LICITANTE ADJUDICADO"** el comprobante que acredite el pago de la pena convencional, la cual será cubierta por el **"LICITANTE ADJUDICADO"** mediante el pago electrónico de derechos productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

El pago de los servicios, objeto del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni deducciones al pago, ni la contabilización de estas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XV. DEDUCTIVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, la ASEA a través del Administrador del Contrato, establece las deducciones al pago de la prestación del servicio al **"LICITANTE ADJUDICADO"**, las cuales serán determinadas en función de los entregables y/o prestación del servicio, presentados o proporcionados de manera parcial o deficiente, de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	
Por sesiones que no tengan la duración del tiempo contratado.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado
Por no cumplir con los temas a desarrollar en el curso.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado
Por la entrega parcial o deficiente de la carpeta de los participantes y del Administrador del Contrato.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado
Por la entrega parcial o deficiente de la Lista de calificaciones de los participantes en el curso.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado
Por la entrega parcial o deficiente de la grabación de la toma de asistencia en línea de los participantes por cada sesión que se imparta del curso.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Concepto	Porcentaje	
Por la entrega parcial o deficiente del Diploma o constancia Individual por participante.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado
Por la entrega parcial o deficiente del voucher/cupón para ITIL® 4 Foundations por participante.	1%	Sobre el monto total del curso correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el licitante adjudicado

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que se haya generado dicha deducción.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, a través de la factura correspondiente.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducción exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto del contrato.

Los montos para deducir se deberán aplicar en la factura que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El Administrador del Contrato deberá solicitar al **"LICITANTE ADJUDICADO"** que la deducción sea incluida en su factura.

XVI. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"La ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del licitante adjudicado sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestarán los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de ASEA de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "La ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "La ASEA".
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "La ASEA".
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



7. Si "La ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que el licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
10. Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. En caso de que no se reciba la corrección de los entregables en el plazo estipulado.
12. En general, si el licitante adjudicado incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el Instrumento Jurídico.
13. Si incumple o contraviene lo dispuesto en los artículos 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La ASEA podrá convenir dar por terminado anticipadamente el contrato que se suscriba sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los bienes, objeto del servicio, originalmente requeridos o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
3. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La decisión de terminar anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el administrador del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma bajo su entera responsabilidad, siendo el área contratante el encargado de notificarlo al **"LICITANTE ADJUDICADO"**.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el área contratante, en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes entregados, objeto del servicio y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, la ASEA reembolsará al **"LICITANTE ADJUDICADO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XVIII. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El licitante adjudicado reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a la Agencia, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

XIX. NORMAS.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Para la impartición de los cursos no existen normas de referencia, por lo tanto, el curso se llevará a cabo conforme a las especificaciones establecidas en las presentes Especificaciones Técnicas.

XX. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de la ASEA y no deberá ser divulgada, difundida o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

El "LICITANTE ADJUDICADO" se compromete a que cualquier información relativa a los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por la ASEA, o generados por dicho licitante adjudicado del servicio, como consecuencia de la prestación de los servicios y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que "la asea" establezca mediante el administrador del contrato, por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

XXI. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para los bienes, objeto del servicio, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo del "LICITANTE ADJUDICADO".

XXII. CESIÓN DE DERECHOS.

En ninguno de los casos los derechos y obligaciones derivados de las Especificaciones Técnicas que se adjudique podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a aquella que se le haya adjudicado el contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de la ASEA.

XXIII. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga al Licitante Adjudicado.

El Licitante adjudicado realizará en tiempo y forma todos los pagos a las instituciones fiscalizadoras y de seguridad social, que se obligue por la contratación del personal asignado a "LA ASEA" en materia del presente contrato, liberando de cualquier responsabilidad laboral y/o fiscal a "LA ASEA".

De conformidad con la obligación señalada en la fracción IV del artículo 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en caso de que se reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, se deberá desglosar en la factura respectiva, por concepto de Retención al Impuesto al Valor Agregado, el 6% del monto correspondiente al valor de la plantilla del personal que haya puesto el contratista a disposición del contratante.

XXIV. PRÓRROGAS.

Se otorgará prórroga por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ASEA", y éste podrá modificar el contrato, a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

En caso de que el Licitante adjudicado no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

XXV. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Autorizó
ÁREA REQUERENTE

**C.P. MARÍA ELISA LEÓN
GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE
CAPITAL HUMANO**

Elaboró
ÁREA TÉCNICA

**MTRA. ANGÉLICA MARÍA
MURCIA ARREOLA
DIRECTORA DE FORMACIÓN Y
DESARROLLO PROFESIONAL**

ANEXO 2

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PARTIDA ÚNICA (SEGÚN ANEXO 1)

(Elaborar en hoja preferentemente membretada del proveedor)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS DE "LA ASEA"

Lugar y fecha de expedición:
Investigación de Mercado

Este documento contiene la propuesta económica para "SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ITIL® 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)". El ejercicio de los recursos será de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 para la partida única, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR EL CURSO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO TOTAL POR EL CURSO IVA INCLUIDO
ITIL® 4 FUNDAMENTOS	Adquirir o reforzar los conocimientos en la gestión de servicios de Tecnologías de Información (TI) establecidos en la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (ITIL, Information Technology Infrastructure Library), versión 4 Fundamentos.	CURSO			

Importe con número y letra:

Condiciones comerciales de la propuesta económica:

- Manifiesto que conozco y acepto los términos y condiciones para la prestación del servicio y los hago parte de mi proposición para participar en los servicios que propone mi representada y que entre otros corresponden justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación solicitada en el Anexo 1 denominado "Especificaciones Técnicas".
- Los precios se presentan en moneda nacional.
- Los precios ofertados consideran todos los costos para la prestación total de los servicios y todo lo necesario para su prestación.
- Se cotiza el 100% de la partida 33401 Servicios de capacitación a servidores públicos.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL
INVESTIGACIÓN DE MERCADO
SERVICIO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "TIL@ 4 FUNDAMENTOS" DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

- Se evaluará que la propuesta técnica y económica del proveedor cumpla con los requisitos solicitados.
- Cuando La ASEA detecte un error de cálculo en la proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Consideración:

1. Por tratarse de un procedimiento electrónico los precios ofertados en el presente formato deberán ser los mismos manifestados en CompraNet en el apartado Propuesta Económica habilitado para tal efecto.

EL PROVEEDOR DEBERÁ SEÑALAR CADA UNO DE LOS IMPORTES CON LETRA, EVITANDO MEDIE ERROR AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O
PERSONA FACULTADA PARA EMITIR LA COTIZACIÓN**

2
2

Φ

X



**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/063/2021**, de fecha 02 de julio de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección de Finanzas (**DF**), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
<i>“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 109 documentos)</i>	<i>RFC de persona física.</i>
<i>“Comprobación de Gastos con facturas soporte” (total 109 documentos)</i>	<u><i>Información con relación a personas físicas:</i></u> <i>a) Dirección</i> <i>b) Teléfono</i> <i>c) Correo Electrónico</i> <i>d) Folio Fiscal</i> <i>e) Serie del certificado</i> <i>f) Cadena del certificado digital</i> <i>g) Sello digital del CFDI</i> <i>h) Sello del SAT</i> <i>i) Código QR</i> <i>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</i> <u><i>Información con relación a personas morales:</i></u> <i>a) Folio Fiscal</i> <i>b) Serie del certificado</i> <i>c) Cadena del certificado digital</i> <i>d) Sello digital del CFDI</i> <i>e) Código QR</i>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/214/2021**, de fecha 02 de julio de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección General de Procesos Licitatorios y Contratos (**DPLC**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

“En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, autorice la clasificación de la información confidencial y reservada, contenida en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan en archivo digital al presente oficio, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

A continuación, se enlistan los contratos que contienen información confidencial y reservada de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-021-2021, para la prestación del servicio del curso sobre ITIL 4 FUNDAMENTOS para personal de la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 05)
- 2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-022-2021 para la adquisición de sellos institucionales para la ASEA.**
 - Clave de elector del representante legal. (página 3)
- 3. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-023-2021, para la impartición del curso impacto ambiental para personal de la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 06)
- 4. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-024-2021, para la contratación para la prestación del servicio del curso formación de instructores para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 06)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

5. **Contrato No. 2021-16-G00-00000001, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
6. **Contrato No. 2021-16-G00-00000002, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
7. **Contrato No. 2021-16-G00-00000003, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
8. **Contrato No. 2021-16-G00-00000004, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
9. **Contrato No. 2021-16-G00-00000005, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
10. **Contrato No. 2021-16-G00-00000006, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
11. **Convenio No. CM3-ASEA-DGRMS-LA-013-2020, para la contratación del servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la ASEA.**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 04 y 05)

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. **Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

- VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número telefónico particular de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector del representante legal	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Código QR de persona física	Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular. Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas. En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VIII. Que en los oficios números **ASEA/UAF/DGRF/DF/063/2021 y ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/214/2021**, la DF y la DPLC manifestaron que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado contienen información que tiene el carácter de ser clasificada como confidencial consistentes en **domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT**, todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DPLC** y la **DF** indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clabe interbancaria, número de cuenta, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI y código QR (Información)	Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: <i>“Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i> ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i> <i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de</i>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

**patrimonial de
persona moral)**

conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:

TRIGESIMO OCTAVO. *Se considera información confidencial:*
...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...

CUADRAGÉSIMO. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. <i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i> <i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i> <i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> <i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC** y la **DF** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

información relativa a la **Clabe interbancaria, número de cuenta, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI y código QR**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, número de cuenta, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI y código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DPLC** y la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** y a la **DPLC** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 12 de julio de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

